

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito allegado por el Apoderado Judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. **Tuluá - Valle, 04 de noviembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1722
PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2020-00285-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, ÁNGELA MARÍA SOLÓRZANO CADENA Y MERY CADENA RAMOS, por medio del cual solicita al despacho se emplaze al señor OSCAR JAIME SÁNCHEZ, quien figura como demandado en el presente proceso, el juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la causal de devolución "**cerrada**" con marcación "**cerrado 2da vez**" no se ajustan a la normatividad para decretar emplazamiento, a contrario sensu lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 y el artículo 293 del Código General del Proceso. Que a letra dice.

*“Artículo 291. ...4. Si la comunicación es devuelta con **la anotación** de que **la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”.*
(Negrilla y subrayado del juzgado).

“Artículo 293. ...Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

En todo caso nada impide que se insista en el envío de la comunicación a quien deba ser notificado, pues la causal de devolución no se ajusta a los presupuestos del emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá;

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte demandante, ÁNGELA MARÍA SOLÓRZANO CADENA Y MERY CADENA RAMOS, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DYS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **05 de noviembre de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 139.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2abfbef5ce97c7e0e9c1df9ab857ecfc34fec8b71184ddc7b90cdb198d68b**

Documento generado en 04/11/2020 03:43:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>